



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-23096

Fecha 20/09/2022

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial asignada por el Estado dominicano a **José Ygnacio Estevez Medina**, así también eleva el monto de la pensión que percibe **Félix Alejandro Pérez Valdez**.

Anexo : Copia del Decreto núm. 531-22, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 13 de septiembre de 2022.

procedentes.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,

José Ignacio Baliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.



MINISTERIO DE HACIENDA	
Presidencia del Director General de Jubilaciones y Pensiones	
a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCION	
Decreto No. <u>531-22</u>	Ley No. <u>-</u>
No. Pag. <u>1</u>	Fecha: <u>21/09/2022</u>
Firmado Por:	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 531-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Ygnacio Estévez Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0000134-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Félix Alejandro Pérez Valdez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149069-4.


ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER



MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>531-22</u>	Ley No. <u>-</u>
Mé. Pág. <u>4</u>	Fecha <u>21/9/2022</u>
Firmado Por: 